



Cerro Sombrero, 12 de febrero de 2026.

**DECRETO ALCALDICIO NUM. 050/SECCION B.-**

**VISTOS:**

- 1) El correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2026, de doña Karina Paola Fernández Marín, Alcaldesa, donde solicita Decretar término de contrato con la proveedora Ana Belén Carreño Barría Rut: 9.315.681-1.
- 2) La Orden de Compra N° 3866-161-AG25, de fecha 12 diciembre de 2025, aceptada por el proveedor Ana Belén Carreño Barría Rut: 9.315.681-1, para la adquisición de Tecnología (Audífonos inalámbricos, Parlantes Inalámbricos y Smartwachs).
- 3) Los términos de la cotización ID 3866-150-COT25, que establece las especificaciones técnicas y la provisión de implementos de tecnología requerida.
- 4) El correo electrónico de Directora de Desarrollo Comunitario, doña Constanza Reneé Guerra Mourguet, de fecha 05 de enero 2026, informando del incumplimiento injustificado de los plazos o condiciones establecidas en los Términos de Referencia.
- 5) El correo electrónico de fecha 07 de enero 2026, de doña Constanza Reneé Guerra Mourguet, donde remite informe indicando el incumplimiento, conforme al punto N°17 de los términos de referencia de la compra.
- 6) El correo electrónico de fecha 21 de enero de 2026, con notificación de incumplimiento al proveedor.
- 7) El correo electrónico de fecha 23 de enero 2026, del proveedor con carta y comprobantes de apelación.
- 8) La PROVIDENCIA N°15263 ingresada con fecha de hoy 23 de enero de 2026, en oficina de partes.
- 9) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 10) El Decreto Alcaldicio N° 060 del 14 de enero del 2020, que modifica Decreto Alcaldicio N°81 con fecha 11 de julio de 1993, y que, desde el 01 de enero de 2020, encasilla a Cristina Vargas Vivar, Secretaria Municipal, Grado 7° de la E.S.M., en la Il. Municipalidad de Primavera.
- 11) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 27 de noviembre de 2024, que proclama Alcaldesa en la Comuna de Primavera.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 19.880, el cual consagra el principio de escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos.
- 2) En conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 13 ter de la Ley N°19.886, y conforme a lo establecido en el punto 12 de los Términos de Referencia que rigieron la contratación, el incumplimiento injustificado de los plazos de entrega constituye causal suficiente para poner término anticipado al contrato, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas.
- 3) El incumplimiento del plazo de entrega, obligación esencial del contrato, configura la causal prevista en el artículo 13 de la Ley N°19.886, habilitando a este Municipio para disponer el término anticipado del contrato, procediendo asimismo la aplicación de la multa y anotación conforme al artículo 13 ter del mismo cuerpo legal y a los Términos de Referencia que rigieron la contratación.
- 4) En el presente caso, consta que la fecha máxima de entrega, 18 de diciembre de 2025, fue sobrepasada, impidiendo a esta Municipalidad contar oportunamente con los productos requeridos para la actividad de Navidad de la comuna, finalidad esencial de la contratación, configurándose así un incumplimiento grave de una obligación principal del proveedor.
- 5) Las circunstancias relativas a la indisponibilidad de productos a nivel regional, la modalidad de transporte utilizada, así como la retención de la carga por parte de la empresa transportista debido a la naturaleza de los productos, constituyen riesgos propios de la gestión del proveedor, los cuales



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/BVWZA7-522>



no eximen del cumplimiento de los plazos contractuales previamente aceptados al momento de presentar la oferta.

- 6) En cuanto a la mercadería recepcionada con posterioridad al vencimiento del plazo contractual, se informa que la totalidad de los productos será devuelta íntegramente al proveedor, por no resultar procedente su recepción ni pago, atendido el término anticipado del contrato por incumplimiento.

## DECRETO

**1° PÓNGASE TÉRMINO ANTICIPADO**, a contar de la fecha del presente decreto, a la relación contractual con el proveedor Ana Belén Carreño Barría Rut: 9.315.681-1, formalizada mediante la Orden de Compra 3866-161-AG25, por la causal de Incumplimiento Grave de las obligaciones del proveedor.

**2. APLÍQUESE LAS MULTAS** correspondientes al incumplimiento contractual, calculadas sobre el valor total del contrato (\$2.367.000), según el siguiente detalle:

a) el proveedor no cumple con la fecha límite de entrega establecida en los términos de referencia equivalente a 1% del valor contratado por día de retraso (37 días)

**TOTAL, A COBRAR POR MULTAS:** \$875.790.- (Ochocientos setenta y cinco mil, setecientos noventa pesos). Sin embargo y en atención a lo señalado en el Decreto N°661 Reglamento ley de compras, Artículo 136.- Límite de multas. Las Bases y/o el contrato deberán fijar un tope máximo para las multas, que no podrá superar el treinta por ciento del precio del contrato, el monto final de la multa a aplicar es de: \$710.000.

**3. ORDÉNASE** el término anticipado de contrato, dado que los productos requeridos en la adquisición no fueron entregados en la fecha indicada en el punto N°6 los términos de referencia.

**4. NOTIFÍQUESE** el presente Decreto al proveedor Ana Belén Carreño Barría Rut: 9.315.681-1 a la dirección de correo electrónico registrada en el portal.

**6. PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública ([www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)), adjuntando el Informe Técnico de respaldo, para que opere la sanción de cobro y el registro de comportamiento contractual del proveedor.

**REGÍSTRESE** en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a la DIDECO, DAF, al proveedor, Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, **PUBLIQUESE** en la página de Transparencia Municipal y una vez hecho, **ARCHIVESE**.

**KARINA FERNÁNDEZ MARÍN**  
Alcaldesa

**CRISTINA VARGAS VIVAR**  
Secretaria Municipal

CVV/GAC/KFM/vgb



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/BVWZA7-522>